

ORDENANZA FISCAL Nº 105

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

A) REDUCCIONES DE LA CUOTA (Artículo 8º.- Reducciones, apartados 1, 2, 3, 4 y 5):

1.- Las cuotas derivadas de la aplicación de la **Tarifa nº 1**, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se **reducirán a un tercio de la cuota establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa 1ª -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden fiscal de calles-** para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de **jubilados o pensionistas** del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un **12% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM)** y se trate de su vivienda habitual y permanente.

2.- Gozarán también de **idéntica reducción** a la establecida en el punto anterior, aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos de renta de la unidad familiar que se describen en punto 1, se trate de su vivienda habitual y permanente, y cuenten con el **informe favorable de los Centros de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.**

3.- Disfrutarán de una **reducción de 204 euros** en la cuota anual de la tasa, aquellos establecimientos a los que se haya concedido la **reducción prevista en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal municipal nº 102**, aplicándose a razón de 34 euros bimestrales desde su reconocimiento.

4.- La Entidad Gestora del servicio, propondrá provisionalmente, la concesión de las reducciones mencionadas en los apartados anteriores, previa solicitud de los interesados, requiriéndose para su justificación:

a) En el caso del apartado 1, acreditación de la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales de la unidad familiar, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la tasa, aplicándose este beneficio en el recibo bimestral correspondiente.

b) En el supuesto del apartado 2, la emisión de informe favorable de los Centros de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

c) En el caso del apartado 3, deberá aportarse copia autenticada de la resolución administrativa de concesión de la reducción contemplada en el apartado 2.3, del artículo 8, de la Ordenanza Fiscal municipal nº 102.

5.- El impago de las cuotas de la tasa implicará la pérdida de cualquiera de las reducciones aplicadas.

Asimismo, la Entidad Gestora del servicio procederá a la revocación de las reducciones otorgadas, si de las actuaciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.